

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06 del mes de marzo de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ) No. Auto (x) AU-00804-2026 de fecha 05/03/2026 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056670314841 se desfija el día 12 del mes de marzo 2026 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**Luis Fernando Ocampo**  
Notificador  
**Regional Aguas**



Expediente: **056670314841**  
Radicado: **AU-00804-2026**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/03/2026** Hora: **11:13:41** Folios: **1**



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0594-2012 del 27 de julio del 2012, se denunció ante la Corporación "(...) conflictos por uso del agua (...)" ubicada en la Vereda Farallones del municipio de San Rafael-Antioquia.

Que mediante auto con radicado AU-132-0320-2012 del 24 de agosto del 2012, se formularon unos requerimientos al señor **WILLIAM ALBERTO GARCES**.

Que mediante auto con radicado AU-132-0526 del 03 de Diciembre del 2012, se ordenó la evaluación técnica de una solicitud

Que mediante auto con radicado AU-132-0129 del 19 de marzo del 2013, se da un concepto favorable a una información y formula unos requerimientos

Que mediante auto con radicado AU-132-0537-2013 del 13 de Diciembre del 2013, se formularon por última vez unos requerimientos.

Que mediante auto con radicado AU-132-0024 del 27 de enero del 2014, se Ordeno una visita de control y seguimiento.

Que mediante auto con radicado AU-132-0074 del 28 de febrero del 2014, se acogió una información.

Que funcionarios de la Corporación realizaron control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y



expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el control y seguimiento, se ordenará el archivo definitivo del expediente No.056670314841, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-0594-2012 del 27 de julio del 2012
- Auto con radicado AU-132-0320-2012 del 24 de agosto del 2012
- Auto con radicado AU-132-0526 del 03 de Diciembre del 2012
- Auto con radicado AU-132-0537-2013 del 13 de Diciembre del 2013

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056670314841**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por aviso el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 056670314841**

Asunto: Queja ambiental  
Proyectó: Sara Giarlo  
Fecha: 04/03/2026.